



FIRMADO POR:

INFORME N° 00027-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

JUAN FERNANDO VEGA FRANCO
Especialista Social I

LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO
Especialista Legal I

JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Geográfica
Nivel III

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537 (Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac*", presentado por la Municipalidad Provincial de Chincheros.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00283-2019 (09.12.2019)

FECHA : Miraflores, 21 de enero de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00283-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Chincheros (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537 (Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac*", para la

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00083-2019-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, advierte el incumplimiento de la presentación del Formulario 04, de acuerdo al nuevo TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM. Cabe precisar, que dicho requerimiento, fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00283-2019, de fecha 11 de diciembre de 2019.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de diciembre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00939-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 17 de diciembre de 2019, tal y como consta en el Registro de Salida 16,445 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA¹ (en adelante, **plataforma EVA**).
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00283-2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Titular solicitó la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, a fin de levantar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00001-2020-SENACE-PE/DEIN, fecha 03 de enero de 2020, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, descritas en el Informe N° 00939-2019-SENACE-PE/DEIN. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 06 de enero de 2020, tal y como consta en el Registro de Salida 16,937 de la plataforma EVA².
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00283-2019, de fecha 15 de enero de 2020, el Titular ingresó a la plataforma EVA, información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de

¹ El Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN fue depositado en la casilla del administrado el día 16 de diciembre de 2019 a las 19:37 horas; motivo por el cual, la notificación se considera efectuada el día 17 de diciembre de 2019. En ese sentido, el plazo otorgado se contabiliza a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación; es decir, desde del 18 de diciembre de 2019.

² El Auto Directoral N° 00001-2020-SENACE-PE/DEIN fue depositado en la casilla del administrado el día 03 de enero de 2020 a las 18:56 horas; motivo por el cual, la notificación se considera efectuada el día 06 de enero de 2020. En ese sentido, el plazo otorgado se contabiliza a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación; es decir, desde del 07 de enero de 2020.



clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental; para el presente caso, el Titular debe considerar lo señalado en el artículo 29° y siguientes del RPAST, respecto a las características de los Estudios Ambientales.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, emitido el 16 de diciembre del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00939-2019-SENACE-PE/DEIN.

Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00283-2019, de fecha 15 de enero de 2020, el Titular ingresó a la plataforma EVA, información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

2.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Por medio del Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, emitido el 16 de diciembre del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00939-2019-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136^{o3} y 143^{o4} del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

A través del DC-2 T-CLS-00283-2019, de fecha 31 de diciembre de 2019, dentro del plazo concedido, el Titular solicitó la prórroga del plazo para el levantamiento de observaciones, otorgado a través del Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN.

³ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).

⁴ **Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.



En ese sentido, mediante Auto Directoral N° 00001-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de enero de 2020, la DEIN Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00939-2019-SENACE-PE/DEIN.

Con fecha 15 de enero de 2020, dentro del plazo otorgado, el Titular ingresó por la plataforma EVA la Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00283-2019, por el cual comunica el levantamiento de las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 939-2019-SENACE-PE/DEIN.

Se ha efectuado la revisión de la información presentada por el Titular, de acuerdo al detalle descrito en el Anexo N° 01 del presente informe, determinándose que las observaciones de admisibilidad efectuadas a la “Información geográfica” y a los “Aspectos del medio físico, biótico y social”, no han sido subsanadas conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST.

En consecuencia, al no haberse subsanado las observaciones a la admisibilidad, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537 (Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac”*.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a la “Información geográfica” y a los “Aspectos del medio físico, biótico y social”, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.
- 3.2 Corresponde a DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00205-2019-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537 (Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac”*, Trámite T-CLS-00283-2019, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG⁵.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su Solicitud de Clasificación para el Proyecto *“Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537*

⁵ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar a la Municipalidad Provincial de Chincheros, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Juan Fernando Vega Franco
Especialista Social I
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace

Nómina de Especialistas⁶


Juan Jose Valencia Solano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Geográfica – Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 01

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal Emp Ap538 (Ccollpaccasa) - Ap537 (Huaytapallana) – Apacheta – Salviapampa – Ccarabamba – Mozobamba, Del Distrito De Ancco Huayllo y Rocchacc de la Provincia de Chincheros – Apurímac".

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción del Proyecto	1. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC⁷, el Titular deberá presentar lo siguiente: a. Cronograma de ejecución del Proyecto. b. Información de la ubicación y características del polvorín que utilizará el Proyecto, considerando que se requerirá de 3 805,53 kg de dinamita y 16 655,12 unidades de fulminantes; señalando las coordenadas de ubicación de las progresivas donde se empleará la dinamita. c. Ubicación y tipo de la fuente de agua que requerirá el Proyecto. d. Detallar la cantidad de personal que requerirá el Proyecto. e. Al ser un proyecto de inversión pública, se deberá precisar el código único de inversiones.	Mediante DC-3 del Trámite T-CLS-00283-2019, el Titular: a. Presentó el cronograma valorizado de ejecución del Proyecto (página 48 de la EVAP). b. Incluyó las coordenadas de ubicación del polvorín, asimismo, describió las características de dicha instalación. Adicionalmente, incluyó las coordenadas de ubicación de los sectores de la vía donde se utilizarán explosivos (página 37 y 38 de la EVAP). c. Presentó la ubicación y los tipos de fuente de agua proyectadas (páginas 26 al 33 de la EVAP). d. Incluyó la relación y cantidad de personal requerido para el desarrollo del Proyecto (página 17 de la EVAP). e. Señaló que el código único de inversiones para el Proyecto es: 2472435 (página 3 de la EVAP).	Absuelta

⁷

Reglamento de Protección Ambiental para el sector transporte.

Artículo 29.- Descripción del proyecto

1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto (...).



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
2.	Información Geográfica	2. Presentar información georreferenciada en formato digital (shp y kmz) de las Áreas de Influencia Directa, Áreas de Influencia Indirecta y de los Componentes auxiliares del proyecto en coordenadas UTM - WGS 84.	Mediante DC-3 del Trámite T-CLS-00283-2019, el Titular presentó el polígono del Área de Influencia Directa y los componentes auxiliares en formato editable (SHP. y DWG.) y georreferenciados (coordenadas UTM - WGS 84). Sin embargo, no presentó el polígono del área de influencia indirecta en formato editable. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
3.	Aspectos del medio físico, biótico y social	3. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, y en concordancia con del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Titular: a. Respecto del medio físico, deberá presentar la caracterización de lo siguientes aspectos: Clima (Temperatura, Precipitación, Humedad Relativa y Dirección y Velocidad de los Vientos), Geología, Geomorfología, Suelos (edafología, capacidad de uso mayor y uso actual de la tierra), Hidrología e Hidrografía, Paisaje, Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, etc.) correspondiente al área de influencia del Proyecto. Toda la información descrita deberá ser mediante información primaria (campo) o información secundaria (correctamente referenciada). b. Respecto al medio biológico, deberá caracterizar la estructura y composición del componente biológico, sus especies clave y hábitats, así como	3. Mediante DC-3 del Trámite T-CLS-00283-2019, el Titular: a. Respecto al medio físico, se tiene: ✓ Clima; realizó la descripción de la temperatura, precipitación, humedad y vientos; mediante el uso de fuente no oficial. ✓ Geología; colocó el ítem 1.1. "geología"; sin embargo, describió características geomorfológicas; el cual no corresponde. ✓ Geomorfología; realizó la descripción de las unidades que pertenecen a la provincia de Chincheros. ✓ Suelos; realizó la descripción de las aptitudes productivas de las tierras; el cual podría corresponder a la capacidad de uso mayor; sin embargo, no describió la edafología y el uso actual de la tierra. ✓ Hidrología e hidrografía, no realizó la descripción. ✓ Paisaje; no realizó la descripción.	No absuelta



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		también el estado de conservación de las especies amenazadas que alberga. Dicha descripción debe guardar concordancia con las características y ubicación (posibilidad de sobreposición con ecosistemas frágiles), por lo que se solicita al Titular que presente la caracterización biológica del área de estudio (listas de especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie] y descripción de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua identificados en el área de influencia del Proyecto. Se precisa que toda la información presentada debe encontrarse debidamente referenciada. c. Respecto a la participación ciudadana, presentar los medios de verificación de la realización de un taller informativo en concordancia con el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Respecto al medio socioeconómico, presentar una caracterización socioeconómica del área de influencia del Proyecto que contenga los siguientes ítems: Demográfica, Vivienda y Servicios Básicos, Educación, Salud, Transporte, Actividades Económicas y una identificación de Pueblos Indígenas y Originarios. Para ello, el Titular puede utilizar información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Ministerio de Cultura; así como información de fuentes primarias.	✓ Calidad ambiental, no realizó la descripción. No absuelta b. Respecto al medio biológico presentó el ítem "flora" en el cual detalla de manera general la flora de una "formación", no precisando y describiendo que formaciones vegetales se encuentran en el área de influencia del Proyecto. Adjuntó un cuadro "<i>Especies de flora en la zona</i>", el cual no se encuentra referenciado, haciendo imposible el análisis de la información presentada. En relación a la Fauna, señala una relación de especies de fauna, solo indicando el nombre común de dichas especies, lo cual hace imposible analizar la composición de la fauna silvestre, al no contar con el nombre científico de las especies y la referencia de la fuente información presentada. Tanto para flora y fauna no ha señalado el estado de conservación de las especies amenazadas que alberga Respecto de la descripción de las comunidades acuáticas de los cuerpos de agua identificados en el área de influencia del Proyecto, no ha incluido ninguna información en la EVAP. No absuelta c. Respecto a la participación ciudadana, el Titular no presenta los medios de verificación de la realización de un taller informativo, ya sean actas de ejecución de taller, listado de participantes,	



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		d. Respecto al patrimonio arqueológico, presentar información arqueológica, conforme a los requerimientos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC. e. Respecto a las afectaciones prediales, el Titular especifica la carencia de afectaciones prediales; sin embargo, plantea la realización de Consultas Específicas a la población cuya propiedad es afectada por la realización del Proyecto, en ese sentido, se debe aclarar las afectaciones prediales del Proyecto. 4. En caso existan afectaciones prediales a terceros, esta información debe ser presentada conforme a lo establecido en el Capítulo 3 "Gestión de las afectaciones prediales" del Título IV "Medidas De Protección Ambiental Aplicables a Las Actividades De Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.	formularios de preguntas o aportes; u otro medio probatorio que permita verificar el cumplimiento del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Respecto del medio socioeconómico, el Titular no presenta una caracterización socioeconómica del área de influencia del Proyecto que contenga los siguientes ítems: Vivienda y Servicios Básicos, Educación, Salud, Transporte, Actividades Económicas y una identificación de Pueblos Indígenas y Originarios. No Absuelta d. Respecto a patrimonio arqueológico el Titular no presenta información arqueológica, conforme a los requerimientos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC. No Absuelta e. Respecto a las afectaciones prediales, el Titular no aclara las afectaciones prediales del Proyecto. No absuelta 4. El Titular presenta un acta de disponibilidad de terreno dando a entender la existencia de afectaciones prediales; sin embargo, no presenta una sección para su gestión de acuerdo al Capítulo 3 "Gestión de las afectaciones prediales" del Título IV "Medidas De Protección Ambiental Aplicables a Las Actividades De Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes,	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. No absuelta Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	